

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

ESTADO No. 079

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.		20/11/2019	AUTO PARC 960 -19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-384-2019 del 08 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas de acuerdo a lo concluido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-384-2019 del 08 de noviembre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

						2.3 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, que debe continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-384-2019 del 08 de noviembre de 2019. 2.4 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad para labores mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.2 Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-384-2019 del 08 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	6	20/11/2019	AUTO PARC 961 -19	2.1 Aprobar los formatos básicos mineros anual del 2016, semestral y anual del 2017, con su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo concluido en los incisos 1, 3 y 5 del numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 520 -19 del 31 de octubre de 2019. 2.2 En consecuencia de lo anterior, declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante el numeral 2.8 del Auto PARC-392-17 del 02 de junio de 2017 y el numeral 2.4 del Auto PARC-1307-17 del 29 de noviembre de 2017 y el 2.3 del Auto PARC-861-18 del 10 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2017 fue radicado en el SI MINERO. 2.3 No aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019 y anual de 2018 ni su plano anexo, teniendo en cuenta que la información consignada en el formato respecto a la producción no concuerda con la reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dichos periodos, de conformidad con lo concluido en los incisos 6 y 7 del numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 520 -19 del 31 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida.

					2.4 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que en el numeral 2.2 del Auto PARC-823 del 31 de octubre de 2016, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad y de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 520 -19 del 31 de octubre de 2019, en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II y III de 2019, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados conforme a la liquidación del precio base de liquidación establecida por la UPME, para dicho periodo, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.3 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 520 -19 del 31 de octubre de 2019. 2.6 En consecuencia de lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, realizados mediante el numeral 2.3 del AUTO PARC-392-17 del 02 de junio de 2017, el numeral 2.2 del AUTO PARC-1307-17 del 29 de noviembre de 2017 y el numeral 2.2 del AUTO PARC-861-18 DEL 10-08-2018, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No 20199050365182 del 25/06/2019, fueron allegados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018. 2.7 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que presenta un saldo a favor de cuarenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos (\$49.225), por concepto de regalías, de conformidad con lo concluido en el inciso 5 del numeral 3.3 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No.520-19 del 31 de octubre de 2019. 2.8 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-805-19 del 15 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No.520-19 del 31 de octubre de 2019. 2.9 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,
--	--	--	--	--	---

						relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLR-083, este se clasifica como pequeña minería de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No.520-19 del 31 de octubre de 2019. 2.10 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluible o zona de restricción de minería del artículo 34 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No.520-19 del 31 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	9	20/11/2019	AUTO PARC 962 -19	2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FKU-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Aceptar los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019, sin embargo no se aprueban hasta tanto el titular minero presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019. 2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, que en los numerales 2.19 y 2.21 del Auto PARC-169-17 del 10 de abril de 2017 y numeral 2.7 del Auto 682-17 del 02 de agosto de 2017, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, en cuanto los formatos básicos mineros semestral de 2011, 2012, 2014, 2015 y los formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, pago de visita de inspección por valor de (\$826.210) m/cte mas lo intereses que se

					generen al pago efectivo y formato minero anual 2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 311 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° FKU-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. 2.5 Declara Subsano el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-702 del 4 de julio de 2018, notificado por estado No 030-18 del 5 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050354342 de fecha 05 de abril de 2019, el titular minero del Contrato de Concesión No. FKU-113 allega póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 28 de marzo de 2019. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, que en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC 169-17 del 10 de abril de 2017 notificado por Estado No 010 del 12 de mayo de 2017, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad en cuanto a los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016 y regalías del IV trimestre del año 2009, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FKU-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar los recibos de pago del II trimestre de 2011, II trimestre de 2015; formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, para poder confrontarlo con el recibo de pago allegado; formulario de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, para poder confrontarlo con los recibos de pago allegados; formularios de declaración y liquidación de regalías, así
--	--	--	--	--	--

						como el recibo de pago del I y IV trimestre del 2018 y I, II, III trimestre del 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹. 2.8 Informar al titular del contrato de concesión No FKU-113, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-734-19 del 27 de septiembre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019. 2.9 Aprobar el pago por concepto de multa impuesta según Resolución VSC 001615 del 19 de diciembre de 2016, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019 2.10 Informar al titular del contrato de concesión No FKU-113, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FKU-113, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523-2019 del 31 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-9291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA	6	20/11/2019	AUTO PARC 963-19	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 y los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del AUTO PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo recomendado en el numeral 9 del Concepto Económico N° GRCE 0355-2019 del 25 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X, el pago por concepto de multa, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA TRES CENTAVOS (\$420.148,83) con su respectiva indexación a la fecha de pago, de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 9 de las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0355-2019 del 25 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-095	JULIO ESTRADA RAFAEL	5	20/11/2019	AUTO PARC 964 -19	2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2019 del 25 de octubre de 2019. 2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2019 del 25 de octubre de 2019. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No FLO-095, para que allegue el pago por valor de mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$1.465), por concepto de liquidación de regalías más los intereses generados a la fecha de su pago, correspondientes a los trimestres I, II, III 2019, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2019 del 25 de octubre de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen lo requerido.

						2.4 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-10-1004435 expedida por Seguros del Estado con fecha de vigencia del 16/06/2019 hasta el 17/06/2020, tomada por el señor Julio Rafael Estrada Satizabal a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. FLO-095, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2019 del 25 de octubre de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar al titular del contrato de concesión No FLO-095, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el contrato de concesión, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2019 del 25 de octubre de 2019	
CONTRATO DE CONCESIÓN	21666	ANGELA PIEDRAHITA LOZANO	DE	6	20/11/2019	AUTO PARC 965 -19	2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-396-2019 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 396 del 12 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, lo cual será evidenciado en la próxima visita. 2.3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, que una vez inicien las actividades mineras, deben tener en cuenta que el personal que ingrese al área debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.3 del

						Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-396-2019 del 12 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-09021	SOCIEDAD B URIBE L Y CIA S.A.S.	5	20/11/2019	AUTO PARC 966 -19	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-395-2019 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-395-2019 del 13 de noviembre de 2019. 2.3 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, que una vez inicien las actividades mineras, deben tener en cuenta que el personal que ingrese al área debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-395-2019 del 13 de noviembre de 2019. 2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-395 -2019 del 13 de noviembre de 2019 2.5 Declarar cumplidas las recomendaciones técnicas realizadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 16 de julio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización No. 395 del 13 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15773	SOCIEDAD PEREA Y CIA S.A.S	8	20/11/2019	AUTO PARC 967 -19	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 15773, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-392-2019 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC 392-2019 del 13 de noviembre de 2019. 2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo establecido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-392-2019 del 13 de octubre de 2018. 2.4 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Auto PARC-828-18 del 31 de julio de 2018, referentes al numeral 6 de la matriz de no conformidades tipificadas bajo los códigos No. SHM-02, SHM-04, SHM-05, MT-06 y MT-07, del Informe de Visita de Fiscalización No. 255-18 del 28 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-392 -2018 del 13 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15727	COMPAÑIA MINERA LTDA. DAPA	5	20/11/2019	AUTO PARC 968 -19	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-398-2019 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular, que no pueden ejercer labores de extracción dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con aprobación del PTO y Licencia Ambiental debidamente otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-398-2019 del 13 de noviembre de 2019
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIF-154	LUZ MARINA QUINTERO – JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA	7	20/11/2019	AUTO PARC 969-19	2.1 Aprobar el formato básico minero anual del año 2017 con su respectivo plano anexo y el semestral del año 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019.

					2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-1146-18 del 1 de noviembre de 2018, referente a los FBM anual de 2017 y semestral de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GIF-154, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. PARÁGRAFO: RECORDAR a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. 2.4 No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 52-43-101000034, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GIF-154, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.6 Aprobar la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones
--	--	--	--	--	--

					económicas", por la no presentación de los pagos correspondientes a las regalías declaradas para los trimestres I, II y III del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 Requerir bajo causa de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2018, I, II, y III del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 504 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---

² *Reglamento Interno de Cartera de la AMI. Adoptado mediante la Resolución NO 423 del 09 de agosto de 2018 — Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

En el Caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya filado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

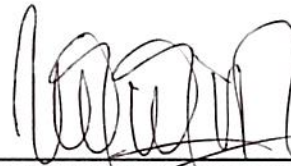
Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de noviembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

